



**FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA
“FONCENCOSUD”**

**PROYECTO DE REFORMA PARCIAL AL ESTATUTO
ARTICULOS 43 Y 46**

Motivo: se propone la reforma de los artículos 43 y 46 del Estatuto con el fin de permitir la devolución parcial o cruce de ahorro permanente con deuda ofreciendo este beneficio a nuestros asociados que en las condiciones actuales requieren mejorar su capacidad de pago y liquidez con la respectiva evaluación de viabilidad económica que realiza la Junta Directiva del Fondo.

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p align="center">CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO</p> <p>ARTICULO 43. AHORROS PERMANENTES – CARACTERISTICAS. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “FONCENCOSUD” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.</p> <p>La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.</p> <p>ARTICULO 46. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que “FONCENCOSUD” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.</p>	<p align="center">CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO</p> <p>ARTICULO 43. AHORROS PERMANENTES – CARACTERISTICAS. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “FONCENCOSUD” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal</p> <p>No obstante, se podrán establecer reintegros parciales de estos o cruce con cartera de conformidad a la reglamentación que expida la Junta Directiva para el efecto.</p> <p>Asi mismo La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.</p> <p>ARTICULO 46. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que “FONCENCOSUD” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.</p>

<p>Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “FONCENCOSUD” las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1).</p> <p>Si a la fecha de desvinculación de un asociado del “FONCENCOSUD” dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas “FONCENCOSUD” no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida y del reconocimiento de intereses.</p>	<p>Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “FONCENCOSUD” las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1).</p> <p>Si a la fecha de desvinculación de un asociado del “FONCENCOSUD” dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas “FONCENCOSUD” no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida y del reconocimiento de intereses.</p> <p>Parágrafo: la Junta Directiva de FONCENCOSUD, de conformidad con las normas legales podrá contemplar en algún periodo reintegros parciales de ahorro permanente que no se encuentre comprometidos como garantía de créditos o autorizar el cruce de ahorro con cartera previa evaluación y viabilidad económica de la entidad, la cual deberá ser reglamentada por este organismo.</p>
--	--

Mayo 19 de 2021 Bogotá D.C.,